

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Camporrobles

2024/12100 Anuncio del Ayuntamiento de Camporrobles sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Camporrobles, en sesión celebrada el día 09/05/2024 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de casas de baño, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publicó dicho acuerdo en el BOP núm. 97 de fecha 21/05/2024 a efectos de reclamaciones, que comprendía del 22/05/2024 al 03/07/2024.

Vista la certificación de Secretaría en la que hace constar que, durante dicho periodo de exposición pública no se ha presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo provisional, consecuentemente se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de la Ordenanza general reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

VER ANEXO

Camporrobles, a 27 de agosto de 2024. —El alcalde, Faustino Pozuelo Ferriz.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a. El uso de las piscinas municipales.
- b. El uso de las pistas de tenis.
- c. El uso de los frontones.
- d. El uso de las demás pistas polideportivas.
- e. Duchas.
- f. Otras instalaciones análogas que existan o puedan llegar a existir en las dependencias del Polideportivo Municipal.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria, que se benefician del uso o aprovechamiento especial de las instalaciones, locales y edificios que se indican en la presente Ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1.- LISTA DE PRECIOS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

ENTRADAS PISCINA:

TIPO DE USUARIOS *	PRECIO *	
	LABORABLE	FESTIVO Y VÍSPERAS
ADULTOS (desde 12 años)	2,00 €	2,50 €
MENORES (desde 5 hasta 12 años)	1,50 €	2,00 €
MAYORES (desde 65 años)	1,50 €	2,00 €

* Los niños de 0 a 5 años tienen el acceso gratuito a las instalaciones siempre que vayan acompañados de un adulto con entrada o abono.

ABONOS:

TIPO DE USUARIOS *	PRECIO
INDIVIDUAL (hasta 65 años)	27,00 €
MAYORES (a partir de 65 años)	20,00 €
ABONO FAMILIAR (familias con un hijo de hasta 12 años)	60,00 €
ABONO FAMILIAR (familias con dos o más hijos de hasta 12 años)	75,00 €
ABONO SOCIAL (Minusválidos con grado igual o superior al 33%)	20,00 €

-Bono 10 baños..... 15 euros.

-Bono 20 baños..... 25 euros



* Para determinar el tipo de tarifa a aplicar, se tendrá en cuenta la edad que tenga el usuario en el momento de solicitarlo.

* Las familias numerosas y monoparentales que acrediten el título en el momento de su solicitud, tendrán un descuento del 25% siendo éstas bonificaciones excluyentes entre sí.

* La emisión de nueva tarjeta para obtención de abono tendrá un coste de 2 €. Será válida la tarjeta de años anteriores.

* La condición de minusvalía se deberá acreditar documentalmente.

PISTAS DEPORTIVAS:

TIPO DE PISTAS	PRECIO	
	SIN LUZ	CON LUZ
FRONTÓN (1 hora de juego)	2,00 €	5,00 €
TENIS (1 hora de juego)	2,00 €	-----

PISTA DE PADEL:

PRECIO DE LA PISTA POR 1 HORA Y MEDIA DE JUEGO	3,00 €
PRECIO DE LA PISTA POR 1 HORA Y MEDIA DE JUEGO - CON LUZ	6,00 €

2.- LISTA DE PRECIOS DE ALQUILER DE CAMPO DE CÉSPED MUNICIPAL GARCÍA BERLANGA DE CAMPORROBLES

USO SIN DUCHAS:

TIPO DE PISTA	PRECIO *	
	SIN LUZ	CON LUZ
CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL (1 hora de juego)	30.00 €	45.00 €
FIANZA POR DÍA DE USO DEL CAMPO FÚTBOL CESPED	150,00 €	



USO CON DUCHAS:

TIPO DE PISTA	PRECIO *	
	SIN LUZ	CON LUZ
CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL (1 hora de juego)	50.00 €	65.00 €
FIANZA POR DÍA DE USO DEL CAMPO FÚTBOL CESPED	150,00 €	

3.-PRECIOS PUBLICIDAD CAMPO DE FÚTBOL:

1 Hueco pared gradas	100,00 €
1 Banquillo	120,00 €
1 Hueco barandilla terreno de juego	100,00 €
1 Hueco valla separación campo calle de la Piscina	150,00 €
1 Hueco valla entrada casetas	150,00 €

* Se deberá realizar el pago por adelantado y tendrá una validez de 5 años.

4.- TARIFAS MUSEO ETNOGRÁFICO, CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EL MOLÓN

-Precio Individual: 3,00 €

-Precio por Grupos:

De 10 a 25 personas	2,50 €/persona
De más de 25 personas	2,00 €/persona



5.- INSTALACIONES DEL BAR PATRONATO DEL EDIFICIO "PATRONATO MARTINEZ DE LA MATA".

Siempre que no esté adjudicado a un concesionario, se podrá alquilar el local del Bar Patronato a las personas físicas y jurídicas para actividades que no tengan carácter lucrativo, para ello se establece un alquiler de las instalaciones de 200 euros/día y una fianza de 400 Euros que será devuelta siempre que el local este en las mismas condiciones de uso que se dejó.

Se alquilará el local sin derecho al uso de la cocina, únicamente el alquiler del salón.

6.- TARIFAS ALBERGUE:

PENSION COMPLETA			MEDIA PENSION			ALOJ. Y DESAYUNO
	T.A.	TB		T.A.	TB	
CABAÑA 8 PAX	29,50 €	24,35 €	24,50 €	20,85 €	17,00 €	14,35 €
G. ESCOLARES						
SOLO ALIMENTACIÓN			SOLO ALOJAMIENTO			
	T.A.	T.B.		T.A.	T.B.	
P. COMPLETA	15,00 €	12,00€	CABAÑA COMPLETA	120,00 €		
M. PENSION	10,00 €	8,50 €	/PAX			
DESAYUNO	2,50 €	2,00 €		14,50 €	12,35 €	
COMIDAS/CENAS	7,50 €	6,25 €				
ROPA DE CAMA	incluida		PRECIOS POR PERSONA			
PRECIO ESPECIAL PEREGRINOS			10,00 €			

T.A. Temporada Alta: fines de semana, puentes y festivos, y del 15 de junio al 15 de septiembre.

T.B. Temporada Baja: entre semana, del 7 de enero al 14 de junio, y del 16 de septiembre al 23 de diciembre



7.- MERENDEROS PISCINA:

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una garantía equivalente al uso de los merenderos de la piscina:

Grupos de hasta 10 personas 30,00€

Grupos de más 10 personas 50,00€

8.- TARIFAS CENTRO CULTURAL, PATIO DEL PATRONATO MARTÍNEZ DE LA MATA, CENTRO INTERPRETACIÓN, MATADERO E INSTALACIONES PISCINA MUNICIPAL:

La tarifa a aplicar equivale a un día de uso:

CENTRO CULTURAL	PATIO PATRONATO	CENTRO INTERPRETACIÓN	RECINTO PISCINA MUNICIPAL
500,00 €	500,00 €	200,00 €	500,00 €

Fianza: El uso de los locales anteriormente descritos conllevan una fianza por un día de uso.

- El uso de matadero llevará un depósito de garantía de 1.000 €
- El uso de los merenderos llevará un depósito de garantía de 30,00 €.

Quedan exentos de la tasa las entidades y asociaciones municipales y el resto de entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

No se podrá autorizar la utilización del recinto de la piscina municipal durante el periodo de la apertura de la piscina.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

Primero: declaraciones e ingresos:

La Tasa correspondiente al uso del artículo 6 apartados 1, 2, 3, 4 y 7, se realizará en régimen de autoliquidación. (ver apartado 1 - precios públicos).

Cuando se trate del uso de las instalaciones a que se refiere el artículo 6, apartados 5 y 8, el pago de la tasa se realizará mediante ingreso directo, una vez disponga de autorización, previa instancia dirigida al Ayuntamiento con la suficiente antelación y designará los días por los cuales se solicita, el horario de utilización y motivo por el que lo solicita.



Segundo: Condiciones uso de las instalaciones

1. Todas aquellas instalaciones que requieran disposición de llave para su utilización, deberán designar un responsable que será el encargado de recoger la llave y devolverla una vez se haya acabado la actividad solicitada.

Se llevará un registro de la entrega y devolución de las llaves municipales. A los responsables que no devuelvan las llaves a las dependencias municipales se les impondrá una sanción de 6 €.

2. Cualquier anomalía o desperfecto que se encuentre en los locales públicos después de su utilización por parte de los usuarios, será valorado y repercutido al responsable.

3. Queda prohibido hacer un uso del local contrario a la finalidad concedida y solicitada.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y

DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, establecido en el artículo 24.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

